

8. "DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SFP O DE LA SEP, PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO O DECRETO DE DESTINO, SEGÚN CORRESPONDA, RESPECTO DE AQUELLOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS".

1ª/15 Sesión Ordinaria del Comité del Patrimonio
Inmobiliario Federal y Paraestatal

12 de marzo de 2015

(1ª/15) REUNIÓN ORDINARIA DEL SN

ACUERDO 05/15 SN.- “UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PROYECTO DE CRITERIO RELATIVO A LA DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, EN EL MARCO DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE INMUEBLES “HISTÓRICOS” O “ARTÍSTICOS”, LOS VOCALES DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD, LO APRUEBAN, NO OBSTANTE Y A PETICIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA SEP, SE LE CONCEDE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES, LOS CUALES CONCLUYEN EL 6 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO PARA QUE HAGA LLEGAR AL COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD LAS OBSERVACIONES, O BIEN, SU CONFORMIDAD PARA PRESENTAR EL PROYECTO DE CRITERIO AL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL EN SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2015, PARA SU APROBACIÓN”

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ASUNTO :

- **CON BASE EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA, CONSENSUAR CON LOS PARTICIPANTES EN LA SESIÓN, RESPECTO A LA *DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SFP O DE LA SEP, PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO O DECRETO DE DESTINO, SEGÚN CORRESPONDA, RESPECTO DE AQUÉLLOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.***

ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN:

Formular el criterio para definir los siguientes supuestos:

- 1.- Inmueble federal declarado monumento artístico.
- 2.- Inmueble federal declarado monumento histórico.
- 3.- Inmueble federal con valor artístico.
- 4.- Inmueble federal considerado monumento histórico por determinación de ley

PROYECTO DE ACUERDO AL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliaria Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. 3/15 DE APLICACIÓN GENERAL

DEFINICIÓN DE LOS DIFERENTES SUPUESTOS EN LOS QUE SE PUEDE ENCONTRAR UN INMUEBLE FEDERAL, A EFECTO DE DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA O DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA LA EMISIÓN DEL ACUERDO O DECRETO DE DESTINO, SEGÚN CORRESPONDA, RESPECTO DE AQUÉLLOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.

1.- INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO ARTÍSTICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto o acuerdo por el que se le declara como monumento artístico.

2. INMUEBLE FEDERAL DECLARADO MONUMENTO HISTÓRICO.- Inmueble federal respecto del cual se ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto o acuerdo por el que se le declara de manera específica como monumento histórico.

3.- INMUEBLE FEDERAL CON VALOR ARTÍSTICO.- Inmueble federal cuyas características estéticas o su significación en el contexto urbano lo hacen susceptible de ser declarado como monumento artístico.

4.- INMUEBLE FEDERAL CONSIDERADO MONUMENTO HISTÓRICO POR DETERMINACIÓN DE LEY.- Inmueble federal cuyas características se encuentran en los supuestos previstos por el artículo 36, fracción I de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, último párrafo, 29, fracción V, 61, 62, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 14, 33, 35, 36, fracción I, 44 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 11, fracción V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Secretaría de Educación Pública (SEP) realizará las gestiones necesarias, para que por su conducto el Ejecutivo Federal emita el decreto de destino o de cambio de destino, respecto de inmuebles federales declarados monumentos históricos o artísticos; en tanto que la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitirá el acuerdo administrativo de destino, previo dictamen que emita la SEP por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura según corresponda, de los inmuebles considerados en los términos del presente criterio como inmuebles con valor artístico o monumentos históricos por determinación de ley.”

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN